



Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
Nit: 800102838-5

RESOLUCION No. 4425 - DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL AUTORIZA EL PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, SALA ÚNICA DE DECISIÓN, CON RADICADO NO. 81-001-3331-002-2009-00059-01, A FAVOR DE LA SEÑORA DILIA TERESA CARO DE BECERRA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.248.213.

El Gobernador del Departamento de Arauca

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,
la ley 1434 de 2011, el Decreto 1342 de 2016 y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

1. Que el Juzgado Primero Administrativo de Arauca tuvo conocimiento del proceso de reparación directa con radicado numero 81-001-33-31-002-2009-00059-00, adelantado en contra del Departamento de Arauca y cuyo accionante corresponde a la señora **DILIA TERESA CARO DE BECERRA**, y dentro del mismo se profirió sentencia de fecha 30 de junio de 2016, la cual decidió respecto al caso en los siguientes términos:

"PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA", propuesta por el MUNICIPIO DE ARAUCA y por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, conforme a las consideraciones que se consignaron en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la objeción al dictamen pericial rendido dentro del referido por los auxiliares de la justicia NARDA MARIBEL JARA ARCINEGAS Y ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia..."

2. Que la parte demandante presenta recurso de apelación dentro del término legal y es el Tribunal Administrativo de Arauca, Sala única de Decisión el encargado de resolver este recurso, dentro del proceso de reparación directa con radicado numero 81-001-3331-002-2009-00059-01, adelantado en contra del Departamento de Arauca y cuyo accionante corresponde a la señora **DILIA TERESA CARO DE BECERRA**, ordenó mediante fallo de fecha 23 de marzo de 2017 lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, proferida el 30 de junio de 2016 por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en su lugar se dispone:

"TERCERO. DECLARAR patrimonialmente responsable al Departamento de Arauca, por la acupación permanente de inmueble de Dilia Teresa Caro de Becerra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia:





Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
 Nit: 800102838-5

RESOLUCION No. 4425 - DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL AUTORIZA EL PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, SALA ÚNICA DE DECISIÓN, CON RADICADO NO. 81-001-3331-002-2009-00059-01, A FAVOR DE LA SEÑORA DILIA TERESA CARO DE BECERRA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.248.213.

3.1. CONDENAR al Departamento de Arauca, a pagarle a Dilia Teresa Caro de Becerra, las siguientes sumas de dinero:

- a) Perjuicios materiales – Daño emergente: \$109.397.423,62 ✓
- b) Perjuicios materiales – lucro cesante: \$43.722.000 ✓

3.2. NEGAR las demás pretensiones de la demanda
 3.3. CONFIRMAR en lo demás, la providencia apelada"

SEGUNDO: DECLARAR que no hay condena en costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 177 de C.C.A, para lo cual se expedirán por el despacho de primera instancia las copias correspondientes conforme con las exigencias del artículo 114 de Código General del Proceso y con las constancias requeridas en tales normas jurídicas; se emitirán por el a quo las comunicaciones de rigor.

CUARTO: ORDENAR que una vez se produzca el pago de la condena, se inscriba al Departamento de Arauca como nuevo propietario del predio, para lo cual las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso, se registrarán en el folio de matrícula inmobiliaria 410-47313 de la Oficina de Registra de Instrumentos públicos de Arauca coma título traslativo de dominio a favor del Departamento de Arauca, y que los gastos del trámite sean asumidos por esta entidad territorial..."

3. Que el fallo antes referido quedo en firme y debidamente ejecutoriado el 04 de abril de 2017, conforme a certificación emitida el día 26 de julio de 2017 por el Tribunal Administrativo de Arauca.
4. Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho antes referido, el Departamento de Arauca, procede a realizar el trámite para dar cumplimiento a esta providencia.

Con base en las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Páguese a favor de la señora **DILIA TERESA CARO DE BECERRA** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Arauca, identificada con cedula de ciudadanía número 24.248.213 expedida en Tame, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$153.119.423,62)**, a razón de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$109.397.423,62) por concepto de daños materiales por daño emergente y el valor correspondiente a CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$43.722.000) por concepto de daños materiales por lucro cesante. Lo anterior, en



Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
Nit: 800102838-5

RESOLUCION No. 4425 - DE-2017

POR MEDIO DE LA CUAL LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL AUTORIZA EL PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, SALA ÚNICA DE DECISIÓN, CON RADICADO NO. 81-001-3331-002-2009-00059-01, A FAVOR DE LA SEÑORA DILIA TERESA CARO DE BECERRA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.248.213.

cumplimiento de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2017, proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Administrativo de Arauca, correspondiente al proceso de reparación directa con radicado No. 81-001-3331-002-2009-00059-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores a reconocer serán cancelados con cargo al presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Vigencia Fiscal 2017, Rubro UNIDAD 03; NIVEL 031; CAPITULO 0312; ORDINAL 03124; NUMERAL 03124001, Y FUENTE DE FINANCIACION 03124001028, Certificado de Disponibilidad No. 2017-02904 de fecha 19 de Septiembre de 2017, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$153.119.423,62).**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

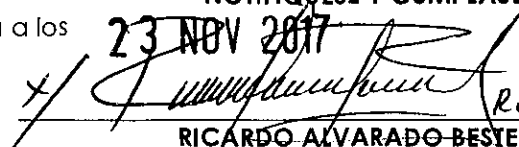
ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la gaceta departamental. La secretaria general y desarrollo institucional, a través del funcionario competente, realizara los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los

23 NOV 2017


Res 4196/17

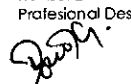
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

VoBo: Dra. MARY ROCIO HERRERA BERNAL
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Elaboró: GENESIS MARIA GONZALEZ NIETO
Profesional Universitaria - 357

Revisó: Dra. NORMA CECILIA LABRERA
Coordinadora Jurídica Departamental

Revisó: Dr. CARLOS SANTA MARÍA NIETO
Profesional Despacho Dptal



9. 813/2017